

**ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES, MEDIOS
AUDIOVISUALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, TICS Y REDES SOCIALES
“FONDO ACOTV REDES & TICS”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL. - La Entidad es un Fondo de Empleados, con personería Jurídica de derecho privado, organización de la Economía Solidaria, Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, legalmente constituida, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, los principios de la economía solidaria, fines, valores, y la doctrina. Se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES, MEDIOS AUDIOVISUALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, TICS & REDES SOCIALES** la cual se identificará alternativamente con la sigla **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES. - El domicilio del **FONDO ACOTV REDES & TICS** es la ciudad de Bogotá D.C. Su ámbito de operaciones comprende el territorio de la República de Colombia. Donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario para el cumplimiento de su Objeto Social.

ARTÍCULO 3.- DURACION. - La duración del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4.- NORMAS QUE RIGEN: El **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** está sujeto a normas legales que rigen la Economía Solidaria, tanto de carácter general como específico, el presente Estatuto Social, los Reglamentos Internos y demás disposiciones que se expidan a futuro.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL. - El objeto social del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**, es

- a. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y grupo familiar, ofreciendo servicios que proporcionen un alto nivel de satisfacción, generando excedentes que garanticen el desarrollo de la Entidad y sus empleados, fundamentados en principios solidarios.
- b. Fomentar el ahorro de sus asociados y procurar la satisfacción de las necesidades económicas **mediante la realización de operaciones de libranza**, satisfacer las necesidades culturales de los mismos y su grupo familiar, a través de planes y programas de prestación de servicios, fomentando la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la economía solidaria y en la legislación vigente.
- c. Promover la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados, acogiendo en su integridad la filosofía de la Cooperación consciente, orientada hacia el logro de los más altos valores de la convivencia armónica y la dignidad del ser humano.
- d. Prestar servicios de interés social con carácter de prestación económica a los asociados y a sus beneficiarios, con la denominación genérica de amparos mutualistas

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir con el Objeto Social, el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios.

1. Recibir mensual, en forma directa de sus asociados los Aportes Sociales y depósitos de ahorros según lo establecido en el presente Estatuto.
2. Conceder Créditos en forma directa únicamente a sus asociados para satisfacer necesidades básicas individuales y familiares en las modalidades y condiciones previstas en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Promover, reglamentar y ofertar planes y programas de estímulo al ahorro (colocación y/o captación) a partir de las condiciones y los lineamientos de normatividad vigente.
4. Fomentar y brindar capacitación permanente, específicamente en el área del emprendimiento, empresarismo, propiciando actividades de gestión y desarrollo empresarial para capacitar a los Asociados y sus familiares directos en la creación de fuentes generadoras de empleo e ingresos estables; Impartir, cursos y programas de la economía solidaria a través de su Comité de Educación o por intermedio de terceros a los asociados, directivos y funcionarios del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” para la participación en el logro del objeto social.
5. Reglamentar y crear amparos mutualistas que permitan proteger social y económicamente a los asociados y a sus beneficiarios.
6. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
7. Adelantar programas de seguridad social, manejo de cesantías, recreación social, vacacional, salud, Exequial y bienestar en general para sus asociados y sus familiares.
8. Administrar los dineros provenientes de convenios entre la(s) entidades patronales y sus empleados y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen.
9. Ofrecer los servicios exequiales, asistencial y solidario a los asociados por intermedio de contratación con terceros especializados.

PARAGRAFO: El “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como: tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender, arrendar o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS. - Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y lo dispuesto por la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. El “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” está integrado por personas con un vínculo asociativo común, en el sector de las comunicaciones TICs y Redes Sociales establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

- 1.-Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

- 2.-Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 3.-Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 4.-Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 5.-Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 6.-Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 7.-Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 8.-Servicio a la Comunidad.

ARTÍCULO 8.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios complementarios del Objeto Social del **“FONDO ACOTV REDES& TICS”** podrá ser facilitada mediante celebración de contratos o convenios con otras entidades preferentemente de igual naturaleza o del sector solidario.

ARTICULO 9.- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, e hijos y demás familiares del asociado, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, según reglamentación.

ARTÍCULO 10.- ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES. - El **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** por medio de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 11.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS. - EL **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras para lo cualsuscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- CANTIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS: El número de asociados del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**, es variable e ilimitado y tienen la calidad de tales, las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas, se han afiliado voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el libro de registro de asociados.

ARTICULO 13 DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIADO- Pueden ser asociados al **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**. -

- a. Los Empleados, trabajadores dependientes o subordinados de las TICs, las MiPymes en informática y las Redes Sociales,
- b. Personal y/o profesionales o técnicos vinculados o asociados a la logística del sector de las comunicaciones y datos que tengan relación laboral con empresas del sector donde se genera el vínculo común de asociación.
- c. Los empleados o trabajadores del **FONDO ACOTV REDES & TICS** y los pensionados del sector de las Telecomunicaciones y medios audiovisuales.
- d. Podrán igualmente ser asociados las personas que presten servicios al sector y/o las empresas donde se genera el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.
- e. Los Extrabajadores de Inravisión y el sector de las Telecomunicaciones que tengan vínculo laboral o que estén pensionados, que hayan sido asociados y que por fuerza mayor se retiraron del Fondo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva estudiará y analizará su vinculación; También podrán ser admitidos como asociados (as), los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes de los pensionados (as) asociados (as) fallecidos (as), quienes reciban pensión sustituta con sujeción a las normas que para el efecto establezca la Junta Directiva

ARTÍCULO 14º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser persona natural y legalmente capaz
- 2.- Solicitud de afiliación por escrito a la Junta Directiva.
- 3.- Certificación Laboral o desprendible de Pago en caso de ser Pensionado
- 4.- Proporcionar toda la información que el **FONDO ACOTV REDES & TICS** le solicite.
- 5.- Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o quien haga sus veces, los descuentos de nómina, los valores derivados de las obligaciones con destino al “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.

PARAGRAFO. - Se entenderá adquirida la calidad de asociado (a) a partir de la fecha que el interesado (a) sea aceptado por la Junta Directiva quien tendrá un término de quince **(15)** días calendario para resolver las solicitudes de admisión; tiempo durante el cual se comunicará por escrito al interesado. Siempre y cuando desde el momento de aceptación haga los Aportes y Ahorros correspondientes.

ARTÍCULO 15.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados del “FONDO CAJA ACOTV & TICS” tienen los siguientes deberes que le corresponden según la ley, el estatuto y los reglamentos internos debidamente aprobados:

- 1. Adquirir y actualizar conocimientos con relación a los principios y métodos de la Economía Solidaria, características de los fondos de empleados, reglamentos y sobre otros aspectos que faciliten y mejoren su grado de participación.
- 2. Cumplir las obligaciones Sociales y los compromisos Económicos adquiridos con el Fondo
- 3. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de Administración, Control y Vigilancia, del Fondo

adopten conforme al Estatuto, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás actos.

4. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica, el prestigio o la buena imagen.
5. Asistir a las asambleas generales (Ordinaria y Extraordinaria).
6. Suministrar la información que se requiera y mantenerse informado sobre sus operaciones través de los organismos de administración y control.
7. Aceptar y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales haya sido elegido
8. Velar por el progreso y correcto funcionamiento del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**
9. Participar en los programas de Educación, capacitación general y a los demás eventos a los que se convoque.
10. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del Fondo, para beneficio personal o a favor de terceros.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** tienen los siguientes Derechos, a más de los que le corresponden por la ley y los reglamentos.

1. Acceder en igualdad de condiciones a los diferentes servicios y beneficios.
2. Participar en las actividades y en su administración, mediante el desempeño decargos sociales y de elección de acuerdo con el Estatuto y reglamentos.
3. Recibir información periódica de la situación económica, financiera, de servicios, y los resultados de la gestión administrativa.
4. Fiscalizar la gestión administrativa y financiera en asocio con los órganos de control y vigilancia.
5. Presentar peticiones, quejas y reclamos debidamente fundamentados, ante los órganos de administración, control y vigilancia,
6. Retirarse voluntariamente como asociado.
7. Presentar a la asamblea general, junta directiva, comité de control social, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de las actividades y servicios las cuales deberán ser respondidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.
8. Utilizar y/o recibir los servicios beneficios y prerrogativas del Fondo
9. Los demás Derechos que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario Interno.

ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. -

- 1.- Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinan el vínculo de asociación.
- 3.- Por Exclusión debidamente adoptada.
- 4.- Por muerte.

PARAGRAFO. - No se aplicará la causal segunda cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, o cuando el asociado contemple la posibilidad de continuárselo, cumpliendo con todas las obligaciones que ello implica

ARTICULO 18° RETIRO VOLUNTARIO. - El asociado que presente su retiro voluntario deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva quien procederá a aceptarlo, respetando el derecho Constitucional de libre asociación.

ARTICULO 19.- REINGRESO. - El asociado que se haya retirado voluntariamente del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” podrá solicitar su reingreso cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Tres (3) meses después de la fecha de aceptación del retiro. Acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los nuevos asociados.
2. La fecha de aceptación del reingreso determina la nueva vinculación del asociado y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.
3. Se faculta a la Junta Directiva para reglamentar los beneficios económicos y sociales del asociado de acuerdo con sus aportes
4. La Junta Directiva tendrá en cuenta el comportamiento de anteriores ocasiones que haya estado afiliado y tendrá la Facultad de aceptarlo o no.
5. El Asociado que se haya retirado hasta dos veces del Fondo y quisiera volver a afiliarse tendrá que cancelar el equivalente al seis por ciento (6%) de un SMMLV.
6. La Junta Directiva mediante reglamentación especial precisará los términos y las condiciones para considerar los Reingresos de los Asociados tendientes a mantener la seriedad de vinculación y la estabilidad del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 20.- PENSIONADOS. - Podrán continuar siendo asociados quienes se desvinculen laboralmente para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez.

ARTICULO 21.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO (a) En caso de fallecimiento de un asociado (a) los aportes sociales pasarán a sus beneficiarios. Para proceder a tramitar la petición de la devolución de los aportes y ahorros, esta se hará a quienes conforme al régimen legal vigente tengan derecho a reclamarlos.

PARAGRAFO: Al no reclamar los Aportes dentro de los 60 días calendario siguiente al fallecimiento del Asociado, se publicará un edicto por 60 días más, en la cartelera de las instalaciones del **FONDO**

ACOTV REDES & TICS. Transcurrido estos términos los Aportes pasaran directamente al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 22.- EXCLUSIÓN. - Se pierde la calidad de asociado por exclusión aprobada por la Junta Directiva, como resultado del proceso investigativo y disciplinario que se haya adelantado por el Comité de Control Social contra el asociado. La calidad del asociado se pierde por estas causales:

1. Sea declarado legalmente incapaz y no tenga tutor, curador o representante.
2. Deje de pagar el aporte mensual por más de cuatro (4) meses consecutivos.
3. Los que conforme a la ley y el Estatuto sean aplicables a cada asociado, como resultado del procesos investigativos y disciplinarios.
4. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a 30 días calendario, para declarar la exclusión del asociado.

ARTÍCULO 23.- DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. - La desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociados, se dará un plazo de seis (6) meses para que el asociado que haya sido desvinculado demuestre vinculación laboral en una entidad del sector para no perder la calidad de asociado. Sin excepción del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 24.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. – Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa se procederá a cancelar su registro social como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor del FONDO ACOTV REDES & TICS; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y ahorros, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo, el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio del Fondo las obligaciones que queden pendientes.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 25°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y ejercer las funciones preventivas y correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTÍCULO 26.- AMONESTACION. - Previa investigación y requerimiento, el Comité de Control Social, la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Asamblea General, no obstante el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 27.- SANCIONES PECUNARIAS. - Por decisión de la Asamblea General se faculta a la Junta Directiva imponer multas a los asociados que no concurran a las asambleas o no participen en eventos electorales, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de Bienestar Social-

ARTÍCULO 28º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. - Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de estas sanciones serán establecidos por la Junta Directiva en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 29º.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. - La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confieren.
2. Por mora reiterativa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por el **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**.

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social hará una investigación previa, donde se expondrán los hechos sobre los cuales está basada, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, edicto, correo electrónico que figure en los registros de asociados del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido recibido el correo.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpa podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTICULO 30°.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE LA EXCLUSION. - La exclusión será decretada por la Junta Directiva del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión de los derechos establecidos en el régimen disciplinario.

Notificada la resolución al asociado afectado, podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Causales de exclusión:

- a)** Infracciones Graves a la disciplina social establecidas en el presente Estatuto, los Reglamentos generales y especiales, las demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b)** Entregar conscientemente bienes de origen fraudulento al **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**. La injuria, calumnia, deslealtad, falsedad en documento privado o público o el fraude por uso indebido de la información o documentos del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**
- c)** Ser declarado responsable por sentencia judicial de actos calificados como delito en la legislación colombiana o ser privado de la libertad por sentencia judicial salvo en los casos previstos en la ley.
- d)** Por negarse a cumplir con las sanciones impuestas por la Junta Directiva y que hayan quedado debidamente ejecutoriadas proferidas en procesos disciplinarios.
- e)** Por transgredir los Principios Universales de la Economía Solidaria en forma reiterada, pese a haber sido constreñido a corregir su actuación.
- f)** Por acumular dos (2) sanciones durante un año y que por lo menos una haya sido de suspensión.
- g)** Por apropiarse de bienes muebles o inmuebles de forma fraudulenta y de propiedad del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**.
- h)** Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**, superior a (90) días, salvo por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- i)** Por negarse sin justa causa, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferido por el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**.
- j)** Por negarse a recibir educación solidaria o impedir que los demás asociados puedan recibirla.
- k)** Por los demás hechos expresamente consagrado en este Estatuto y en los Reglamentos como causales de exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la siguiente Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 31.- RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN. - El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con el procedimiento señalado en el presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

PARAGRAFO: A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTÍCULO 32.- RECURSO DE REPOSICIÓN. - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpaado puede interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación por escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

ARTÍCULO 33°.- PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICIÓN Y PELACIÓN.- El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria consistente en Suspensión Total de Derechos o Exclusión podrá interponer los recursos de Reposición y en Subsidio de apelación en escrito debidamente sustentado, los cuales se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Recurso de Reposición se interpone ante la Junta Directiva, dentro de los **(5)** días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.

2. El Recurso de Reposición será resuelto por la Junta Directiva, dentro de los cinco **(15)** días hábiles siguientes a su presentación.

3. De la decisión, sea esta favorable o negativa al asociado, sobre la resolución impugnada, la Junta Directiva, debe producir una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los **(5)** días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el **Artículo 30** del presente Estatuto.

4. Conocido el resultado negativo del Recurso de Reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación al Comité de Apelación, dentro de los **(5)** cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada, quien estudiará el caso, valorará las pruebas y producirá el pronunciamiento definitivo en resolución motivada la que debe ser notificada al asociado dentro de los **(5)** días hábiles siguientes a su expedición. Surtida la notificación la decisión quedará en firme.

5. El asociado excluido no podrá reingresar al Fondo.

6. Los miembros de los órganos de Administración, Inspección y Vigilancia del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo Acotv Redes & Tics contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Ante este Comité, podrán apelar los asociados excluidos por la Junta Directiva. El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y

autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil al momento de su elección
2. No estar desempeñando cargo alguno en FONDO ACOTV REDES & TICS.
3. Estar presente en la Asamblea que lo elija.
4. No haber sido sancionado por FONDO ACOTV REDES & TICS.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por desvinculación laboral, la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

ARTICULO 37. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES (CONCILIACION) Las diferencias que surjan entre el FONDO ACOTV REDES Y TICS Y SUS ASOCIADOS o entre éstos por causa o con ocasión del acuerdo solidario, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 38 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley, el acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestara merito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las diferencias que ocurran entre los asociados entre sí o con el **FONDO ACOTV REDES & TICS**, con motivo del acuerdo Solidario, se someterán a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El tribunal decidirá en derecho.

CAPITULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 39.-ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Los órganos de Administración del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Gerente

El control social ejercido por el Comité de Control Social

El control financiero externo, a cargo de La Revisoría fiscal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 40.- ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible en las oficinas del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y entidades de telecomunicaciones y medios audiovisuales, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 41.- CLASES DE ASAMBLEAS. - Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 42.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y entidades de telecomunicaciones y medios audiovisuales, llamadas telefónicas y página web, o cualquier otro medio autorizado por la ley.

ARTÍCULO 43. – PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA ESPECIAL. - En caso de que la Junta Directiva no produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y en consecuencia no se pueda realizar dentro del término legal establecido en el Artículo 34 del presente estatuto se procederá así:

1. El Comité de Control Social mediante comunicación escrita rubricada por sus miembros principales

dirigida a la Junta Directiva, indicará la circunstancia presentada y solicitará la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

2. Recibida la solicitud por la Junta Directiva este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.

3. Si la decisión de la Junta Directiva es afirmativa la comunicará por escrito al Comité de Control Social, en el escrito informará el lugar, día, hora y orden del día sin que pueda transcurrir más de treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación y el día escogido para la realización de la Asamblea, en la convocatoria se indicará que la Asamblea fue convocada por solicitud del Comité de Control Social.

4. Si la decisión de la Junta Directiva es negativa o si no responde a la solicitud del Comité de Control Social, este organismo procederá a convocar a la Asamblea General extraordinaria cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en el estatuto; en este caso se enviará copia de la convocatoria al ente del Estado que sea competente y encargado de la vigilancia del Fondo.

5. El Revisor Fiscal puede convocar a Asamblea General extraordinaria siguiendo los procedimientos establecidos en el presente estatuto cuando omitan hacerlo la Junta Directiva o el Comité de Control Social.

ARTICULO 44.- CONVOCATORIA POR EL 15% DE LOS ASOCIADOS. - En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo anterior, es decir, que no se convoque a Asamblea General por la Junta Directiva, el Comité de Control Social ni por el Revisor Fiscal, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados podrá efectuar la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento.

1. Mediante documento escrito en el cual conste Nombre, número de la cédula de ciudadanía y firma, el número de asociados indicado anteriormente, solicitarán a la Junta Directiva se convoque a la Asamblea General extraordinaria.

2. Si no se da trámite a la solicitud de los asociados, ellos procederán a convocar directamente a la Asamblea General y en este caso se enviará copia de la convocatoria al ente del estado competente encargado de la vigilancia del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.

ARTÍCULO 45.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario indicando la fecha, hora, lugar y temario. Se notificará en la misma forma y procedimiento contemplado en presente estatuto, no pudiéndose tratar temas diferentes a los citados en el orden del día de la convocatoria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 46.- ACTA DE LA ASAMBLEA. - De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea

se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario de la misma en la cual se dejará constancia del lugar, fecha, hora de la reunión, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados y todas las demás informaciones del desarrollo de la Asamblea. Las actas firmadas por quienes dispone este artículo y aprobadas por la comisión serán prueba suficiente de los hechos que conste en ellas.

ARTICULO 47°.VERIFICACIÓN ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. - El Comité de Control Social, verificará el listado de los Asociados Hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en sitio público visible en las oficinas del “FONDO ACOTV REDES & TICS” y entidades de telecomunicaciones y medios audiovisuales, con una antelación mínima de (15) días calendario a la fecha de la Asamblea General.

Al publicar la lista de inhábiles se debe dejar constancia de fecha y hora de fijación y al retirarla igualmente debe obrar fecha y hora de des fijación, levantando un Acta si a bien tienen sobre lo mismo.

Si durante el término de publicación de la lista de inhábiles el asociado se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones o logra demostrar que no tiene suspendidos sus derechos, el Comité de Control Social, debe excluirlo de la lista de inhábiles, anotando las razones y pruebas para ello; con una anticipación máxima de **24 horas** antes de la fecha de la Asamblea General, el Comité de Control Social, debe entregar al Presidente de la Junta Directiva la lista definitiva de los asociados inhábiles.

ARTÍCULO 48.- VOTOS. - Cada asociado tiene derecho a un voto. Y no podrá tener más de un poder de representación, lo presentará por escrito debidamente firmado a la presidencia de la asamblea, quien solicitará su aprobación.

PARAGRAFO: El voto de los asociados que residen fuera de Bogotá, será enviado mediante fax al “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” con firma autenticada ante notaria con dos (2) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente y los empleados del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” que sean asociados no podrán votar en las asambleas cuando se trata de asuntos que afectan sus responsabilidades, ni podrán representar a ningún asociado.

ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. – En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

a) QUÓRUM. Constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

b) Una vez constituido el Quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Cada vez que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

c) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el secretario o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente para que dirija las deliberaciones. El secretario será el mismo de la Junta Directiva.

d) A cada asociado, corresponderá un sólo voto.

e) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes o representados, salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto, requieran de una mayoría especial diferente.

f) En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados asistentes o representados, la reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias y la fijación de aportes extraordinarios; la determinación sobre la fusión, escisión incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento 70% de los asociados hábiles convocados.

g) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán tarjetones a la asamblea general de la listas de los asociados que se postulen con 30 días de antelación a la realización de la misma, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, postulación directa o sistema unipersonal.

h) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas Registrado; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El Estudio y Aprobación del Acta estará a cargo de la Comisión nombrada por la Asamblea General, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 50- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” para el cumplimiento del objeto social.

2. Reformar el Estatuto.

3. Examinar los informes de los órganos de Administración, Control y Revisoría Fiscal.

4. Aprobar o improbar los estados financieros del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.

5. Fijar aportes extraordinarios, su finalidad y características.

6. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos siempre y cuando supere el cinco por ciento (5%) del patrimonio.

7. Resolver los conflictos que se susciten entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

8. Distribuir el excedente del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.

9. Conocer de las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité

de Control Social y del Revisor Fiscal y si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

10. Conocer en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Junta Directiva, en primera instancia en los procesos disciplinarios que haya adelantado contra los asociados.

11. Darle trámite a los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Junta Directiva proferidas en primera instancia.

12. Nombrar los miembros del Comité de Apelaciones integrado por (3) tres asociados/asistentes hábiles quienes tienen como función estudiar el recurso y presentar el proyecto de la decisión ya sea revocando, modificando, o confirmando el fallo de primera instancia debidamente motivada a la Asamblea General para que sea ella quien adopte en sala plena dicha decisión.

13. Crear Fondos y reservas para fines determinados.

14. Analizar los informes de los órganos de Administración y Control

15. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social.

16. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración

17. El Revisor Fiscal será elegido de una terna que presenta la Junta Directiva a la Asamblea después de ser estudiadas las hojas de vida con sustentación personal.

18. Aprobar la apertura de sucursales o agencias del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** con base en resultados de estudio técnico de factibilidad, así como su reglamentación

19. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**

20. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** a disposición y para conocimiento de los asociados a la Asamblea General, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de celebración del evento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 51.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por Cinco (5) miembros principales los cuales se reunirán ordinariamente 2 veces al mes con cinco (5) suplentes numéricos los cuales en caso de ausencia del principal lo reemplazara el numérico, los cuales son elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por esta.

PARAGRAFO: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de estas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER ELEIGO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años continuos como asociado al “FONDO ACOTV REDES & TICS”
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el “FONDO ACOTV REDES & TICS” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia
4. Acreditar conocimientos en Economía Solidaria mínima de 40 horas, conforme lo establece la Ley.
5. No desempeñarse o haberse desempeñado como empleado del “FONDO ACOTV REDES & TICS” siempre y cuando la vinculación se la dé el ser trabajador del mismo fondo.
6. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que habla la Ley para el ejercicio ético de la actividad en el sector de la Economía Solidaria.
7. Estar al día con sus obligaciones.
8. No haber sido retirado de Juntas Directivas anteriores.
9. No desempeñarse como Directivo en cooperativas, fondos de empleados, asociaciones, sindicatos u otras entidades creadas dentro del Sector de las Telecomunicaciones y los Medios Audiovisuales.

ARTÍCULO 53 - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o petición de la Gerencia o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El asociado que haya abandonado sin justa causa o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, no podrá postularse como candidato a los órganos de administración y vigilancia durante dos (2) años, a partir de la fecha de sus causales.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 54 -CAUSALES REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por perder la Calidad de asociado

2. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones
3. Por la comisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos
4. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas de la Junta Directiva durante el periodo de cada año sin causa justificada
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
6. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o que atenten contra el buen funcionamiento del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla exclusivamente la Asamblea General.

ARTÍCULO 55 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir, el presidente, vicepresidente y Secretario General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás a que se refiere el presente estatuto, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**.
3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con el Orden del Día y el reglamento de esta.
4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General-
5. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Definir la planta de personal del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**, el nivel de las asignaciones salariales para cada cargo y la estructura operativa.
7. Designar los miembros del Comité del Fondo de Bienestar Social. Quienes nombraran los coordinadores, de Educación y Cultura, Solidaridad, Recreación y Deportes y otros.
8. Aprobar los planes y programas de desarrollo del Fondo, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
9. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual del ejercicio económico que presente a su consideración la Administración y velar por su adecuada ejecución
10. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como la tasa de intereses, los plazos, formas de pago y garantías, gastos de administración, de las obligaciones que surjan de la prestación de estos.

11. Expedir autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos o convenios cuyo monto sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Recibir y evaluar periódicamente según reglamentación interna los informes que le rindan el Gerente los Coordinadores de los comités especiales con relación a las actividades o programas a cargo de cada uno.
13. Aprobar el ingreso o retiro de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos, decretar su exclusión previo cumplimiento establecido para el efecto.
14. Rendir a la Asamblea General informe escrito y detallado sobre la gestión administrativa, económica y financiera y sobre los resultados de esta, así como sobre la situación del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**.
15. Proponer a la Asamblea General la distribución del excedente anual.
16. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades del **FONDO ACOTV REDES & TICS**, fijar la cuantía, y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñen cargos de responsabilidad y manejo, de acuerdo a la reglamentación interna,
17. Aprobar el programa anual de educación, capacitación, recreación y deportes, y su correspondiente presupuesto.
18. Supervisar el plan de contabilidad elaborado por el contador el que deberá ceñirse a las normas contables expedidas por el ente estatal correspondiente.
19. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos siempre y cuando no se supere el cinco por ciento (5%) del patrimonio.
20. Ser el organismo consultor y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales autorizando al gerente para transigir cualquier litigio que tenga el **FONDO ACOTV REDES & TICS**
21. Crear los comités que considere necesarios, reglamentar su funcionamiento y designar sus miembros.
22. Fallar en primera instancia los disciplinarios que sean de su competencia.
23. Entregar informes y estados financieros con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea de asociados, para su información y toma de decisiones.
24. Aprobar los reglamentos y presupuestos de los comités para cada ejercicio anual y hacer el seguimiento y evaluación periódica de la gestión realizada por cada uno.
25. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
26. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el **"FONDO ACOTV REDES & TICS"** así como la utilización de los fondos

27. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados

28. Las demás que le corresponda por su carácter de órgano administrativo y las que no estén asignadas por la ley o por el Estatuto a otros organismos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva, designará los cargos que con carácter obligante designe la ley, tales como, Oficial de Cumplimiento, Analistas de Cartera de Crédito y Riesgos, como podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por éste, o en el Gerente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 51.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - A los miembros de la Junta Directiva les está prohibido:

1. Ser miembros del Comité de Control Social,
2. Llevar asuntos del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** en calidad de empleado o de asesor.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad de conformidad con el ARTÍCULO 60 de la Ley 454 de 1998.
4. Desempeñarse como directivo en, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones, sindicatos u otras entidades creadas en el sector de las Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 57.- EL GERENTE. - El Gerente es el representante legal del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del mismo fondo.

El Gerente es elegido por la Junta Directiva, la que a su vez elegirá un suplente para reemplazarlo en sus ausencias transitorias u ocasionales y podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**. El Gerente será vinculado mediante:

ARTÍCULO 58.- VINCULACIÓN. - El Gerente será vinculado mediante:

1. Resolución emanada del acuerdo adoptado por la Junta Directiva consignado en acta de la reunión donde se tomó la decisión de nombrar gerente del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**.
2. El Gerente podrá ser vinculado al **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado o por cualquiera otra modalidad contractual.
3. La junta directiva le asignara los honorarios o el salario según sea el caso.

ARTÍCULO 59.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE Y SUPLENTE. - Para ser nombrado Gerente o suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el

conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria
2. Si es asociado debe tener una antigüedad de dos (2) años continuos.
3. Ser técnico o profesional universitario o estar cursando mínimo seis semestres de carrera profesional y acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria, con intensidad mínima de 40 horas.
4. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos en economía solidaria.
5. No podrá ser Gerente el directivo que haya sido elegido miembro de la Junta Directiva para ese periodo.
6. El Gerente podrá ser reelegido a discrecionalidad de la Junta Directiva
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva

ARTÍCULO 60.- SUPLENTE DEL GERENTE. - En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto

ARTÍCULO 61- FUNCIONES DEL GERENTE. - Son funciones del Gerente y suplente:

1. Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” confiriendo los poderes especiales para la debida defensa de los intereses de este.
3. Abrir las cuentas bancarias, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades del “**FONDO ACOTV REDES& TICS**”.
4. Informar mensualmente a la Junta Directiva el estado económico y financiero del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”, la ejecución y cumplimiento de los planes y presupuestos, estados de morosidad, funcionamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que expresamente les solicite la Junta Directiva.
5. Suministrar los elementos a todos los organismos que funcionan en el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y a los funcionarios para que puedan ejecutar sus labores eficientemente.
6. Es el responsable que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y términos establecidos para ello.
7. Nombrar los empleados del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” de acuerdo con la planta de personal

y niveles de asignación salarial aprobados por la Junta Directiva y removerlos de sus cargos de acuerdo con las leyes vigentes siempre y cuando dependan directamente de él.

8. Suscribir todos los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de mandatos para las personas que presten sus servicios al **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**.

9. Realizar las operaciones del giro normal del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(S.M.M.L.V.).

10. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e información que sean obligatorios a la entidad competente y a todas las entidades que sea necesario por mandato de la ley o por los compromisos con la misma según acuerdo o contratos.

11. Expedir las certificaciones sobre el monto de los aportes sociales de los asociados.

12. En coordinación con los diferentes comités, deberá preparar los proyectos de planes de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos, los reglamentos de servicios y de otro tipo según acuerdos de la Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.

13. Someter a estudio ante la autoridad competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.

14. Realizar las demás actividades que le fije la Junta Directiva y que por la Ley o el estatuto no le corresponda a otras personas u organismos del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**.

15. Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General.

16. Constituir pólizas o fianzas de manejo por la cuantía exigida en cada caso.

17. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

18. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva

19. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva

20. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva

21. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes

22. Representar al **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.

23. Presentar el balance mensual y resultados del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** a la Junta Directiva

24. Participar en las reuniones de Junta Directiva

25. Las demás que le asigne la Junta Directiva

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**.

ARTICULO 62.- COMITES. - Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** y los organismos competentes, la Asamblea General y la Junta Directiva podrá crear comités que tendrán las funciones establecidas en los reglamentos que para ellos se expidan.

Los Comités se integrarán con personas idóneas, calificadas y que demuestren conocimientos suficientes en economía solidaria, para garantizar eficiencia, calidad y competitividad en el desarrollo de los servicios.

La Junta Directiva nombrará los integrantes del Comité de Riesgo y Liquidez y evaluador de Cartera,

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 63.- INSPECCION Y VIGILANCIA. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**, éste contará para su control Social con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

El control Social está relacionado con el elemento asociación de las Entidades Solidarias y hace referencia al Control de resultados Sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTICULO 64 - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**, referido al Control Social. **Estará integrado por Tres (3) Principales Asociados hábiles con un (1) suplente numérico**, elegidos por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 65.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - Para ser miembro del Comité de Control Social los candidatos deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años.
3. Estar al día con las obligaciones contraídas.
4. No haber sido sancionado por ninguna causa.
5. Acreditar conocimientos en economía solidaria conforme lo establece la ley.
6. No desempeñarse como directivo en Cooperativas, Fondos, asociaciones, sindicatos u otras identidades dentro del sector de las Telecomunicaciones y medios audiovisuales.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONAMIENTO. - Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, vicepresidente y un secretario.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo una vez cada (3) mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamento interno que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría.

De sus actuaciones dejará constancia en actas que irán numeradas y registradas en el libro respectivo las cuales serán prueba suficiente en un proceso judicial o extraprocesal para dirimir un conflicto o para solucionar cualquier problema, siempre que estén firmadas por el presidente y el secretario del Comité.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. - El Comité de Control Social ejercerá las funciones que se señalan a continuación además de las que le sean propias por su naturaleza conforme a la ley y el estatuto.

- a) Revisar, analizar, actualizar y aprobar su propio reglamento
- b) Velar porque las decisiones de los órganos de administración se realicen de acuerdo con la ley, el estatuto, los reglamentos y en especial los principios de la economía solidaria.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse o mejorarse.
- d) Avocar el conocimiento de las quejas formuladas por escrito de los asociados sobre los actos de los directivos y asociados relacionados con el comportamiento social de sus relaciones con el **"FONDO ACOTV REDES & TICS"** o en el ejercicio de sus funciones, si existe mérito adelantará la instrucción del proceso disciplinario a los asociados y personal administrativo formulando pliego de cargos o auto ordenando el archivo del proceso debidamente motivado.
- e) Conocer de las quejas que formulen por escrito los asociados y la parte administrativa con respecto a la prestación del servicio del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**, transmitir las y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f) Hacer llamados de atención a los asociados y sugerir correctivos a la parte administrativa cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**.
- g) Verificar el listado de asociados hábiles y no hábiles, y publicar esta última con el fin de que los asociados puedan participar en las Asambleas actuando conforme a la ley y al Estatuto.
- h) Rendir informe a la Asamblea General de sus actividades.
- i) Elaborar el Plan de trabajo anual.
- j) Nombrar dos representantes para asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando a su juicio sea necesario.
- k) Ejercer el control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales.

- l) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
- m) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto
- n) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 68.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado
2. No asistir a tres (3) Reuniones continuas o por faltar al 50% de las sesiones realizadas en los últimos seis (6) meses, sin causa justificada.
3. Realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones
4. Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos
5. incumplimiento de sus funciones
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.
7. Otras que a juicio de la Asamblea General debidamente justificadas ameriten la remoción.
8. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. - La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a la Asamblea General.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 69.- FISCALIZACIÓN GENERAL. - La fiscalización General del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente para un periodo igual al de la Junta Directiva. Sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los reglamentos internos o de poderlo reelegir.

Para ser Revisor Fiscal se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores o quien haga sus veces.
3. Acreditar capacitación en economía solidaria con una intensidad mínima de 60 horas
4. Acreditar experiencia mínima de tres años en la Revisoría de entidades de economía solidaria
5. No encontrarse sancionado por el órgano competente.
6. Certificado expedido por el Gerente del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"** señalando que no ostenta la calidad de asociado.
7. El cargo de Revisor Fiscal también puede asignarse a organismos del sector de la economía solidaria que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio que actúen a través de contadores públicos con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidas y autorizadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 70.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que le asignan este estatuto y las que por ley le corresponden para garantizar el manejo, disposición de los recursos, el uso de los medios disponibles en procura del objeto social del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**.

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por parte del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"** se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto Social y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de la Gerencia.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**, en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o con otros entes de control del Estado rindiéndole los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados, verificar la exactitud de las cuentas y balances los cuales debe autorizar con su firma.
4. Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad y porque en la misma se refleje en forma veraz la totalidad de las operaciones sociales. Y se conserven adecuadamente los archivos de la correspondencia, los comprobantes de las cuentas. Los libros de actas, el Registro Social de los asociados.
5. Realizar el examen financiero y económico del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**, hacer los análisis y presentarlos con recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
6. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año se preparen, presenten y difundan oportunamente de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados los estados financieros de propósito general junto con sus notas debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad, igualmente verificar que los

citados libros oficiales se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos, revisar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.

7. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz., para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones, constancias y salvedades a que haya lugar

8. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de asamblea, Junta Directiva, Control Social y demás comités y examinar todos los inventarios, actas y libros del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**, inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.

9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del **FONDO ACOTV REDES & TICS**. Realizando las respectivas pruebas de auditoría a que haya lugar

10. Emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros de propósito general preparados y certificados por la administración del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"** y verificar la existencia de todos los valores.

11. Inspeccionar los bienes del **FONDO ACOTV REDES & TICS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.

12. Efectuar el arqueo de los Fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad Estatal de control y vigilancia.

13. Velar porque los empleados de manejo y confianza constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el manejo de los recursos económicos y los bienes a su cargo según las disposiciones legales.

14. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales.

15. Informar a la Superintendencia de Economía Solidaria o a la entidad competente sobre el incumplimiento de las obligaciones que el **"FONDO ACOTV REDES & TICS"** posea así como las causas que le dieron origen.

16. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.

17. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o el organismo designado para tal fin y la ley.

18. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **"FONDO ACOTV REDES & TICS"**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva

19. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto Social y a reuniones

extraordinarias de la Junta Directiva, cuando juzgue necesario.

20. Rendir informe a la Asamblea General de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta y demás estados financieros

21. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 71.- RESPONSABILIDAD. - El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 72.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS. - En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados tengan vigentes convenios de patrocinio en favor del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la entidad y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 73- REGIMEN ECONOMICO. - Es el sistema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial con los cuales se garantiza el funcionamiento de la entidad y se hacen constar en el Plan Único de Cuentas -PUC - que adopte el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” en el Balance General, el Inventario y Estado de Resultados, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 74.- EL PATRIMONIO. El patrimonio del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”. – El patrimonio del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”, está conformado por:

- 1.** Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2.** Los fondos y reservas permanentes.
- 3.** Los aportes y cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General.
- 4.** Las donaciones, auxilios y transferencias a cualquier título que reciba con destino al incremento patrimonial.
- 5.** Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.
- 6.** Otras reservas cuya aprobación estará a cargo de la Asamblea General.

PARAGRAFO. - El patrimonio del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo no reducible de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 75- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. - Todos los asociados al “FONDO ACOTV REDES & TICS”, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales por un monto comprendido entre el 2% y el 10% de su salario o ingreso mensual ordinario, o mesada pensional, en ningún caso podrá ser inferior al 6% de un S.M.M.L.V.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) como mínimo se llevará a aportes sociales individuales y el remanente a una cuenta de ahorros permanentes individuales.

PARÁGRAFO: Previo estudio de viabilidad y factibilidad financiera la Junta Directiva del “FONDO ACOTV REDES & TICS”, podrá variar los porcentajes anteriores.

ARTICULO 76.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.- Características; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO ACOTV REDES & TICS” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO. - Durante la existencia del “FONDO ACOTV REDES & TICS” Los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el equivalente a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.), de conformidad con el numeral 5 del artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 77.- AHORROS PERMANENTES. - Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO ACOTV REDES & TICS” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 78 - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. - Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito y de ahorro en el “FONDO ACOTV REDES & TICS”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 79 - INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. - Los aportes sociales individuales los destinará el “FONDO ACOTV REDES & TICS” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el “FONDO ACOTV REDES & TICS”, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 80 - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados

desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de su retiro por parte de la Junta Directiva o quien ésta delegue, previas las compensaciones y descuentos de toda clase de obligaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica debidamente comprobada o que la mayor parte de los aportes se haya invertido en activos fijos, el plazo podrá ampliarse por la Junta Directiva hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como se efectuarán las devoluciones, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar cuotas, plazos, turnos u otros procedimientos para el pago.

ARTÍCULO 81 - PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de tres (3) años, contados desde el día que fueron puestos a su disposición. De estos recursos se dispondrá conforme a la Ley.

ARTÍCULO 82- RESERVAS PATRIMONIALES. - Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean utilizadas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 83 - FONDOS. - El **“FONDO ACOTV REDES & TICS”**. podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 84 - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. - Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

ARTÍCULO 85 - PATROCINIO Y DONACIONES. - Los patrocinios y donaciones que reciba el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 86 - PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico del **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTÍCULO 87 - EXCEDENTE DEL EJERCICIO El excedente del ejercicio económico del **“FONDO**

ACOTV REDES & TICS” en el evento en que éste se produzca, se distribuirá en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidaria (FODES Ley 1391 de 2010); que podrá destinarse a los programas específicos aprobados por la Asamblea General, con el cumplimiento de los requisitos legales.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad, desarrolle labores de salud, educación, formación, previsión y bienestar social en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma en que dispongan el Estatuto o la Asamblea General.
4. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecerla reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 88 - REVALORIZACIÓN DE APORTE. - Con los recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales en la forma que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL “FONDO ACOTV REDES & TICS” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 89 - RESPONSABILIDAD DEL “FONDO ACOTV REDES & TICS” ANTE TERCEROS. Como persona jurídica responderá con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones contraídas o deudas ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva o el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 90 - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON EL FONDO. Para las obligaciones que el asociado contrae con el **“FONDO ACOTV REDES & TICS”** otorgará garantías establecidas por el mismo y responderá con ellas, sin perjuicio de las facultades que el Fondo tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. Independientemente de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTICULO 91 - RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PERDIDA. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio del **“FONDO Y CAJA ACOTV”** se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la Administración retendrá de sus aportes un valor equivalente al que represente la cuota parte de la pérdida calculada en forma

proporcional frente al patrimonio según el estado financiero del cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior, y/o al corte del mes anterior a la aceptación de su retiro. Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTICULO 92 - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, EL GERENTE Y EL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, los miembros de control social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del “FONDO ACOTV REDES & TICS” serán responsables por acción, omisión o ex limitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El “FONDO ACOTV REDES & TICS” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 93 - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, y funcionarios del “FONDO ACOTV REDES & TICS”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios de asesoría con el Fondo.

ARTÍCULO 94 - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 95 - PROHIBICIONES. - No le será permitido al “FONDO ACOTV REDES & TICS”

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten al **FONDO ACOTV REDES & TICS**.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.

6. Transformarse en sociedad mercantil

7. Hacer Donaciones que afecten el patrimonio del **FONDO ACOTV REDES & TICS**

ARTÍCULO 96 - INCOMPATIBILIDADES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. - Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 97 - CRÉDITO A DIRECTIVOS. - La aprobación de los préstamos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social corresponderá al órgano, comité o estamento que se señale en este estatuto, serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de préstamos del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de préstamos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98 - FUSIÓN. - por determinación de su Asamblea General por mayoría calificada establecida en este estatuto podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades del sector solidario cuando su objeto social sea común o completamente adoptado en una denominación diferente y constituye una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de los entes disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones regidas por un nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 99 - INCORPORACIÓN. El “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” podrá por decisión de la mayoría calificada en la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad del sector solidario, adoptando su denominación quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”, Igualmente, por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva según lo dispongan el estatuto podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector solidario de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” incorporado.

PARAGRAFO. - La Fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y control para lo cual las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 100 - TRANSFORMACION. - por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados por el **FONDO ACOTV REDES & TICS** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria.

ARTICULO 101 - DISOLUCION. El “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” podrá ser disuelto por acuerdo del 70% de los asociados hábiles convocados a la Asamblea General. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 102 - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” Deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo para constituir un fondo siempre que esta situación haya persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad del sector solidario.
5. Porque los métodos que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del sector solidario.

PARAGRAFO. En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo la Superintendencia de la Economía Solidaria o del organismo que haga sus veces, dará un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General a fin de acordar la disolución, si transcurrido dicho término, no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 103 - NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. - Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” designará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes sin que exceda de tres, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posición, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

Los liquidadores son mandatarios del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” y sus representantes legales en juicio o fuera del él, este mandato es esencialmente revocable no obstante cualquier estipulación que tienda a establecer su irrevocabilidad.

ARTICULO 104 - REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”- cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 105- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. - Disuelto el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” se procederá a su liquidación, por lo tanto, podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo del objeto social y conservar su capacidad jurídica únicamente para los actos

necesarios de la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 106 - ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. - La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 107 - ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. – Si fuera designada Junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados, el liquidador o liquidadores tendrán la representación legal del “FONDO ACOTV REDES & TICS” en la liquidación.

ARTICULO 108 - CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DEL FONDO. - Cuando se haya designado liquidador una persona que haya administrado bienes del “FONDO ACOTV REDES & TICS” no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función, si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 109 - CONVOCATORIA DE ASOCIADOS Y ACREEDORES. - El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada mes para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se está llevando el proceso.

PARAGRAFO. - No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores, la convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 110 - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. - Serán deberes del liquidador entre otras las siguientes:

1. Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que sean de los libros correspondientes, documentos y papeles del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.
2. Concluir las operaciones pendientes en el tiempo de la disolución.
3. Exigir la rendición de cuentas a la administración, a las personas que hayan manejado intereses del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.
4. Afectar si hubiere lugar a ello las pólizas de manejo al personal administrativo que tienen con los aseguradores que la otorgaron.
5. Liquidar y cancelar las cuentas del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” con terceros y con cada uno de los asociados.
6. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
7. Vender las mercancías, muebles e inmuebles del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.

8. Presentar el estado de liquidación, el informe de su administración y obtener el finiquito del organismo estatal correspondiente.

ARTICULO 111 - HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. - Los honorarios del liquidador o liquidadores cuya disolución fuere decretada por la asamblea general serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumple dicha función, los honorarios serán pagados conforme este determine de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 112 - PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. - En la liquidación del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” deberá procederse al pago de acuerdo con la siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto quedaran algunos remanentes serán transferidos a una entidad que la Asamblea General determine o en su defecto pasará a un organismo que cumplan las funciones de fomento y educación en economía solidaria.

ARTÍCULO 113 - REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. - Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” a la entidad que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine.

ARTÍCULO 114 - RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Ejecutoriada la Resolución que decreta la disolución y liquidación del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” el liquidador no podrá iniciar nuevas operaciones y el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” conservará su capacidad judicial únicamente para los actos pendientes de liquidación.

Durante el período de liquidación el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” estará sujeto a la vigilancia del organismo del Estado que ejerza la función de control y vigilancia.

ARTICULO 115 - DENOMINACIÓN DEL FONDO EN DISOLUCIÓN. - Disuelto el “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” su denominación será siempre seguida de la expresión en liquidación y sus representantes se denominarán liquidadores.

ARTÍCULO 116 - INTEGRACIÓN. - Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**” por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de la Economía Solidaria.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 117 - FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 118 - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. - El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del “**FONDO ACOTV REDES & TICS**”.

ARTÍCULO 119 - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en caso contrario el asociado expondrá su propuesta ante el comité de Control Social y éste lo pondrá a consideración de la Asamblea General.

Las reformas Estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 120- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del **FONDO ACOTV REDES & TICS**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

APROBACION. – se deja constancia que el presente Estatuto del **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES, MEDIOS AUDIOVISUALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, TICS Y REDES SOCIALES “FONDO ACOTV REDES & TICS”** fue aprobado en la Asamblea General de asociados el día 25 de marzo del año 2023.

Original firmado

Original firmado

SANTIAGO PEREZ VARGAS
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

VLADIMIR GARZÓN TORRES
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA